

III. Otras disposiciones

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALBERITE

Aprobación de proyecto de contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España 4.459

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 1985, el proyecto de contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España, cuyas características son las siguientes:

Importe del préstamo: 9.970.000 pesetas.

Finalidad: Obras de infraestructura del Area Deportiva Municipal e Instalaciones Diversas, Fase A (Construcción de un Polideportivo 1ª fase), incluida la adquisición de terrenos.

Tipo de interés: 11,50% anual.

Comisión: 0,40% anual.

El proyecto de contrato se entenderá definitivamente aprobado si en el transcurso de la exposición pública no se producen reclamaciones.

En las Oficinas Municipales se hallará expuesto al público el expediente completo, durante las horas de oficina a efectos de reclamaciones, con sujeción a las normas siguientes:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: 15 días, a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento de Alberite.

Alberite, 30 de noviembre de 1985.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ANGUIANO

Exposición pública del expediente de cambio de calificación jurídica de un bien municipal 4.435

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 22-11-85, el expediente de cambio de calificación jurídica de bien demanial de uso público a bien patrimonial de propios de una porción de terreno de 72 m²., con una longitud de 12 m. de fachada y 6 m. de fondo, situada a 18,25 m. de la prolongación de fachada del edificio núm. 35 de la calle Guardia Civil, queda expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de un mes el referido expediente, para presentación de reclamaciones, en cumplimiento a lo previsto en el art. 8.2 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

Anguiano, a 25 de noviembre de 1985.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CANALES DE LA SIERRA

Aprobación del Presupuesto Municipal Ordinario para 1985 4.436

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de septiembre de 1985, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto Municipal Ordinario, para el ejercicio de 1985, según detalle que se describe a continuación:

ESTADO DE GASTOS

A) OPERACIONES CORRIENTES

1	Remuneraciones del personal.	2.704.750
2	Compra de bienes corrientes y servicios.	1.450.000
3	Intereses	100.000
4	Transferencias corrientes.	170.000

B) OPERACIONES DE CAPITAL

6	Inversiones reales.	1.600.000
9	Variación de pasivos financieros.	100.000
TOTAL GASTOS.		6.125.000

ESTADO DE INGRESOS

A) OPERACIONES CORRIENTES

1	Impuestos directos.	482.978
2	Impuestos indirectos.	155.000
3	Tasas y otros ingresos.	260.000
4	Transferencias corrientes.	2.300.000
5	Ingresos patrimoniales.	2.927.022
TOTAL INGRESOS.		6.125.000

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 112-3 de la Ley 7/85.

Canales de la Sierra, a 25 de noviembre de 1985.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA

Aprobación definitiva de la Modificación de varias Ordenanzas (continuación) 4.444

ORDENANZA FISCAL DE TASA SOBRE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1º. De conformidad con el número 15, de artículo 15 de las Normas provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto del Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones locales, aprobadas por el Real Decreto n.º 3.250/1976, de 30 de diciembre, se establece una tasa sobre puestos, barracas, cassetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público.

Art. 2º. El objeto de la presente exacción está constituido por la ocupación con carácter no permanente de terrenos de uso público con algunos de los elementos indicados en el artículo precedente.

Obligación de contribuir.

Art. 3º. 1. Hecho imponible.— La ocupación con carácter no permanente de la vía pública o bienes de uso público con alguno o algunos de los elementos que constituyen el objeto de la presente Ordenanza.

2. Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado, o desde que el mismo se inicie, si se efectuara sin la correspondiente licencia municipal.

3. Sujeto pasivo.— Están solidariamente obligados al pago de la tasa:

a) Los titulares de las respectivas licencias municipales.

b) Los beneficiarios de los aprovechamientos regulados por la presente Ordenanza.

c) Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.

d) Las personas o Entidades encargadas de la colocación, retirada o vigilancia de dichos elementos.

Bases y tarifas.

Art. 4º. Se tomará como base de gravamen la superficie ocupada por los elementos que constituyen el objeto de esta Ordenanza.

Art. 5º. La expresada exacción municipal, se regulará con la siguiente tarifa: 1 puesto hasta 2,5 m., 500 Ptas; 1 puesto desde 2,5 m. hasta 9 m., 800 Ptas.

Art. 6º. Se exceptúan del pago de esta tasa el Estado, la Provincia a que este Municipio pertenece y la Mancomunidad, Agrupación o Entidad Municipal Metropolitana en que figure el mismo, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios de comunicaciones y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria segunda de las Normas aprobadas por el Real Decreto 3.250/1976, de 30 de diciembre.

Administración y cobranza.

Art. 7º. Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualesquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a la precedente tarifa de esta Ordenanza, deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso.

Las licencias se entenderán caducadas sin excusa ni pretexto alguno en la fecha señalada para su terminación.

Art. 8º. 1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación y el Reglamento de Haciendas Locales.

2. Se notificarán las liquidaciones a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria siguientes:

a) De los elementos esenciales de aquéllas.

b) De los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Partidas fallidas.

Art. 9º. Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Defraudación y penalidad.